

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/94/III/2022**  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 87/2021**  
**RECURRENTE: SANDOLAT, S.A. DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION**  
Cancún, Quintana Roo; a 08 Marzo de 2022.

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

**REPRESENTANTE LEGAL DE: SANDOLAT, S.A DE C.V.**

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** **CANCUN QUINTANA ROO, C.P.**

**77560, ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, y 31, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

### AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR- 87/21** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

### ANTECEDENTES

Del estudio efectuado a las argumentaciones hechas valer por el recurrente a través de su recurso de revocación interpuesto en fecha once de enero del año dos mil veintiuno, ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como del análisis a la documentación exhibida como medios de prueba y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

De manera sintetizada el contribuyente manifiesta, que se transgrede las exigencias del artículo 37 fracción III, del Código Fiscal del estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene que el cobro de aprovechamientos con numero de referencia **72022959858059986, 72022959838059173 y 72022959778059107**, carecen de legalidad, debido a que previo a este, no existió requerimiento, ni multas notificadas a la accionante, tendente a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de trato, y que ello impida que se haya dado cumplimiento espontaneo de las obligaciones formales referidas en dicho documento.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/94/III/2022**  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 87/2021**  
**RECURRENTE: SANDOLAT, S.A. DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION**  
Cancún, Quintana Roo; a 08 Marzo de 2022.

Señala que las resoluciones recurridas son ilegales, debido a que en ningún momento la autoridad cita el precepto legal, apartado fracción, inciso o subinciso que otorgue la atribución de competencia ejercida, o la transcripción del texto correspondiente, sostiene que la autoridad emisora en ningún momento señala las razones o circunstancias particulares que la autoridad fiscalizadora tomó en cuenta para imponer las multas, refiere que la autoridad solamente se limitó a precisar que son multas por bajas extemporáneas de la obligación de retención y del contrato, ambas del segundo párrafo del artículo de la Ley de Impuesto Sobre Nomina, sin establecer de que manera las conductas imputadas a su representada se adecuan a las normas legales infringidas.

Que el artículo 4 párrafo segundo de la Ley Impuesto Sobre Nomina, señala que las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios de personal a través de un tercero, deberán presentar aviso en el que se especificara el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el estado de Quintana Roo, de su prestador, el número de empleados, la vigencia del contrato, mismo que será ratificado dentro de los primeros dos meses, sin embargo en ningún momento se señala o especifica sobre una baja.

Agrega que la autoridad emisora, violo las exigencias de los preceptos legales del artículo 37 fracción III y 65 del Código Fiscal del estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución, debido a que esta carecen de debida motivación y fundamentación.

**Lo vertido por el recurrente, resulta infundado**, dado que los formatos que exhibe como prueba, son el estatus que guarda su historial, mismo que se emite en ventanilla de la Dirección de Recaudación, en Benito Juárez, se le otorgó la información antes referida, es decir, a petición de parte, por lo que, los documentos que el accionante pretende combatir por esta vía, no es una resolución definitiva, en la cual no se refleja la última voluntad o voluntad definitiva de la autoridad demandada, su procedencia está sujeta a que el acto de autoridad que se pretenda impugnar constituya una **"resolución definitiva"**, se transcribe para su fácil lectura y comprensión los artículos 112 del Código Fiscal del estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:**

- I.** Determinen créditos fiscales;
- II.** Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente;
- III.** Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

Del artículo transcrito precedentemente y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, es procedente hacer valer la **causal de sobreseimiento prevista** en el artículo 117 fracción I del Código Fiscal del Estado.

Con fundamento en el artículo 112, 117 Fracción I, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad resolutoria:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **IMPROCEDENTE** el recurso de revocación, intentado por el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en contra de los formatos de aprovechamiento, emitidos en ventanilla de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 100, 118, y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación.

**TERCERO-** Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**

C.C.P.- Archivo. JAAS/JVZE/LAL



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO. Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/94/III/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR- 87/2021  
RECURRENTE: SANDOLAT, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION  
Cancún, Quintana Roo; a 08 Marzo de 2022.**